

INFORME DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, incorporado en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015¹, en concordancia con la Resoluciones No. 1968 de 2019², me permito presentar el informe de gestión y seguimiento a las decisiones del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, del segundo semestre de la vigencia 2019, así:

1. SESIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009 y artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015³, para el periodo comprendido entre el mes de julio a diciembre del año 2019, el Comité de Conciliación sesionó de manera ordinaria en doce (12) ocasiones, así:

SESIONES	ORDINARIAS II-SEMESTRE-2019			
	PRESENCIALES		VIRTUALES	
	FECHA (día/mes)	No.	FECHA (día/mes)	No.
Julio	15/07	60	—	—
	30/07	61	—	—
Agosto	21/08	62	—	—
	29/08	63	—	—
Septiembre	25/09	64	—	—
	25/09	65	—	—
Octubre	21/10	66	—	—
	—	—	31/10	67
Noviembre	—	—	27/11	68
	—	—	29/11	69
Diciembre	—	—	27/12	70
	—	—	31/12	71
TOTAL	7		5	

De este modo se levantaron doce (12) actas, las cuales se encuentran impresas y firmadas dando cumplimiento al artículo 20 Decreto 1716 de 2009, incorporado en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015; las actas del comité tienen como anexos la hoja de asistencia (cuando aplica), la solicitud de convocatoria junto al orden del día y documentos a tratar, así como los soportes de las decisiones, cuando a ello hubo lugar.

¹ Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6. "Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes: (...) 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses...".

² "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-"

³ Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4 "Sesiones y votación: el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan".



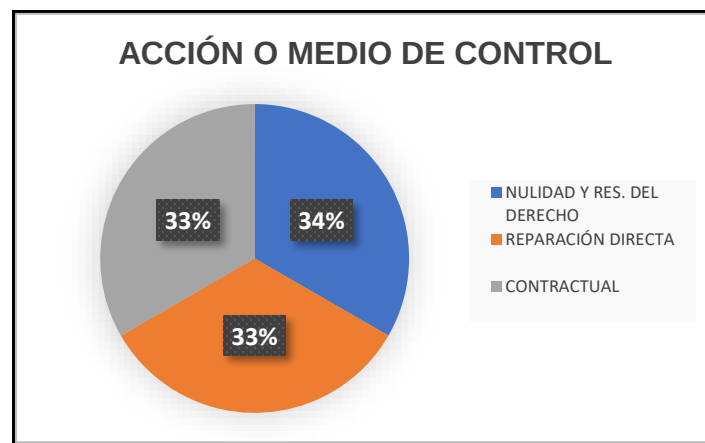
2. GESTIÓN MENSUAL DEL COMITÉ POR TIPOS DE FICHAS TÉCNICAS

En total, se estudió por el Comité de Conciliación tres (3) fichas técnicas de conciliación prejudicial, radicadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI⁴, actividades que se discriminan e ilustran en el siguiente cuadro:

	CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES			CONCILIACIONES JUDICIALES		ACCIONES DE REPETICIÓN		TOTAL
	FECHA	No. ACTA	No. FICHA	FECHA	No.	FECHA	No.	
Julio	15/07	60	1978	—	—	—	—	1
Agosto	21/08	62	4871	—	—	—	—	1
	29/08	63	4836	—	—	—	—	1
Septiembre	—	—	—	—	—	—	—	—
Octubre	—	—	—	—	—	—	—	—
Noviembre	—	—	—	—	—	—	—	—
Diciembre	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	3			—		—		3

Las anteriores conciliaciones, se encuentran en estado “terminado” en la plataforma eKOGUI⁵.

Respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial, el medio de control que fue objeto de agotamiento del requisito de procedibilidad fue el siguiente:



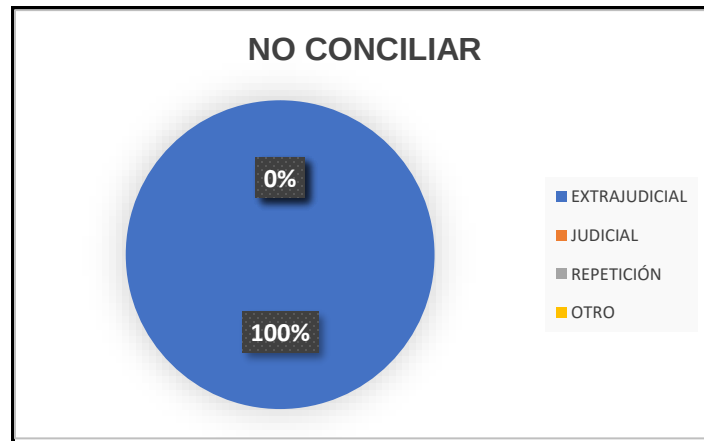
⁴ De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, los apoderados judiciales de la entidad deben encargarse del registro y actualización oportuna de las solicitudes de conciliación en el sistema eKOGUI, y la elaboración de las fichas de estudio de los casos que serán presentados al comité.

⁵ La citada información podrá ser consultada a través del siguiente link:
<https://services.ekogui.gov.co/ekoguims/#/fichas/gestionar/extrajudicial/paradecision/>.



3. DECISIONES DEL COMITÉ

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación durante el segundo semestre del año 2019 se discriminan de la siguiente forma:



No existe un valor asociado como contingencia ya que, de conformidad con la decisión del Comité, no se presentaron fórmulas conciliatorias, teniendo en cuenta que: (i) (No. 1978) la decisión demandada no desconoció el trámite de selección del contratista; (ii) (No. 4871) inexistencia de un daño por pérdida de oportunidad, ante supuestos de hecho hipotéticos e inciertos; y; (iii) (No. 4836) falta de legitimación en la causa por pasiva de la Agencia para atender las pretensiones invocadas.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 353 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el caso de las conciliaciones extrajudiciales el artículo 9º de la citada resolución establece lo siguiente:

“Artículo 9º. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. *Una vez exista un acuerdo conciliatorio*, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente *y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación*.” Negrilla y subraya fuera de texto

De acuerdo con los documentos obrantes en el Sistema eKOGUI, con el propósito de materializar el principio de eficacia que orienta el desarrollo de la función administrativa⁶, se evidencia el cumplimiento total a cada una de las decisiones del comité, en las diferentes audiencias de conciliación extrajudicial celebradas por el apoderado.

Por último, este informe estará desprovisto del análisis sobre las políticas institucionales de conciliación, ante la ausencia de su promulgación durante la vigencia 2019 y anteriores.

⁶ Constitución Política de 1991, artículo 209 inciso primero.



El presente Informe de Gestión del segundo semestre del año 2019, será socializado en sesión del comité y publicar en la Página Web de la Agencia.

Atentamente,



Capitán **ANDRÉS MAURICIO SUÁREZ POLANCO**
Secretario Técnico del Comité de Conciliación

